



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

*“Por el cual se crea el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 028 de 2002”*

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 35 y el numeral 1° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8 que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2° del artículo 70 establece que *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”*.

Que igualmente, la norma superior dispone en el artículo 82 que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura - establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo y su preservación, entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que el artículo 261 del Decreto Distrital 619 de 2000, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, Distrito Capital, determinó la conveniencia de establecer las condiciones y requisitos para la instalación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



N°CO238444/ N°GP0247  
2214200-FT-604 Versión

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

*“Por el cual se crea el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 028 de 2002”*

Que el Decreto Distrital 028 de 2002 *“Por el cual se crea el Comité Distrital del Espacio Público y se dictan otras disposiciones”*, determinó la conformación de dicho Comité, teniendo en cuenta la estructura orgánica de ese entonces en la ciudad.

Que el artículo 271 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispuso: *“La ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital, requerirá de concepto favorable emitido por el Comité Distrital del Espacio Público. Una vez efectuada la gestión anterior, se deberá solicitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público respectiva.”*

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 215 de 2005 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, crea el Programa de Valoración Social de los Conjuntos Monumentales de Espacio Público que comprende un conjunto de acciones encaminadas a crear conciencia comunitaria sobre el valor de los espacios urbanos de alto contenido emblemático y simbólico, así como fomentar su apropiación por parte de la ciudadanía en general.

Que el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Nacional 1469 de 2010, estableció que la licencia de intervención del espacio público, es aquella que autoriza la intervención del espacio público para la dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización, entre otras intervenciones.

Que mediante el Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”* señala en su artículo 94 que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto: *“(…) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil”*.

Que el literal j del artículo 94 ibídem, señala como atribución de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte *“Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.”*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

*“Por el cual se crea el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 028 de 2002”*

Que el numeral 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 dispone que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene la función de: *“Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público, declarados como Bienes de Interés Cultural con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto”*.

Que por lo anterior, se hace necesario derogar el Decreto 028 de 2004 para adecuar la normativa a la nueva estructura de la Administración Distrital, crear el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de acuerdo con las facultades propias del quehacer de las entidades que lo conforman, así como adoptar los mecanismos necesarios para el reconocimiento de las expresiones artísticas en el espacio público, y velar por la integridad y destinación común del espacio público de la ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

### COMITÉ DISTRITAL DE INTERVENCIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ, D.C.

**Artículo 1. Objeto:** El presente decreto tiene por objeto crear el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., con el fin de conceptuar acerca de la implantación permanente de intervenciones artísticas en el espacio público de la ciudad, así como determinar el procedimiento para su solicitud, instalación.

**Artículo 2. Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C.** Confórmese el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., cuyo propósito es asesorar a la Administración Distrital en la pertinencia y la calidad de las intervenciones artísticas en el espacio público, así como la preservación del paisaje urbano y cultural.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



N°CO238444/ N°GP0247  
2214200-FT-604 Versión

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

*“Por el cual se crea el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 028 de 2002”*

**Parágrafo.** El presente Decreto no aplica en los casos de intervención artística y cultural del grafiti en el espacio público. Esta práctica se regirá por lo establecido en el Decreto 075 de 2013 o aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen.

**Artículo 3. Conformación del Comité.** El Comité Distrital de Arte en Espacio Público de Bogotá, D.C., estará conformado por:

1. El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte quien lo presidirá; o su delegado que será el (la) Director(a) de Arte, Cultura y de Patrimonio.
2. El (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, o su delegado que será el (la) Director(a) del Taller del Espacio Público.
3. El (la) Director (a) del Instituto Distrital de las Artes “IDARTES”, o su delegado que será el (la) Gerente de Artes Plásticas.
4. El (la) Director (a) del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, o su delegado que debe ser del nivel directivo.
5. El (la) Director (a) del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, o su delegado que debe ser del nivel directivo.
6. Un Decano o Director de los programas en Artes Plásticas o Visuales, de las instituciones de Educación Superior que tengan sede en el Distrito Capital.
7. Un delegado de los artistas ganadores del Premio Luis Caballero.
8. Un delegado del Consejo Distrital de Artes Plásticas y Visuales.

**Parágrafo 1.** El representante de las Instituciones de Educación Superior y el representante de los ganadores del Premio Luis Caballero actuarán por un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión ante el (la) Presidente del Comité y podrán ser reelegidos por una sola vez, por otro periodo igual.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



N°CO238444/ N°GP0247  
2214200-FT-604 Versión

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

*“Por el cual se crea el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 028 de 2002”*

**Parágrafo 2.** Cuando el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C. evalúe la instalación de expresiones artísticas permanentes en parques, invitará al Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte o su delegado, a fin de que emita concepto técnico sobre la coherencia con el Plan Maestro del parque, donde se propone la instalación.

En estos casos, el delegado del Instituto Distrital de Recreación y Deporte tendrá derecho a voz y voto.

**Artículo 4. Selección de los representantes de las Instituciones de Educación Superior y de los ganadores del premio Luis Caballero.** Para la selección del delegado de las Instituciones de Educación Superior y de los ganadores del premio Luis Caballero de que trata el artículo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, convocará a los representantes de las instituciones de educación superior que tengan programas de Artes Plásticas o Visuales que se desarrollen en Bogotá, y a los ganadores del Premio Luis Caballero para que designen su delegado.

**Parágrafo.** En caso de no efectuarse la designación de cualquiera de estos miembros dentro del término de dos (2) meses a partir de la solicitud, la Presidencia del Comité la efectuará directamente a través del mecanismo que considere conveniente.

**Artículo 5. Régimen general de inhabilidades e incompatibilidades.** Los miembros del Comité estarán sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades señalados en la Ley. Igualmente, deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios del Comité, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

**Artículo 6. Funciones del Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C.** Son funciones del Comité las siguientes:

1. Asesorar a los Administradores del Espacio Público en la definición de los fundamentos teóricos, artísticos, patrimoniales y técnicos necesarios para garantizar la pertinencia y la calidad de las intervenciones artísticas permanentes en el espacio público, en el marco de las políticas de protección y conservación del paisaje urbano y cultural de la ciudad.
2. Establecer el procedimiento y requisitos para la autorización de intervenciones artísticas en espacio público.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



N°CO238444/ N°GP0247  
2214200-FT-604 Versión

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

*“Por el cual se crea el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 028 de 2002”*

3. Emitir el acto administrativo que formalice procedimiento y requisitos y hacer público.
4. Emitir concepto sobre la pertinencia, calidad y coherencia espacial de la intervención artística permanente o temporal presentada.
5. Dictar su propio reglamento.

**Artículo 7. Sesiones.** El Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., sesionará ordinariamente cuando la Presidencia o las dos terceras partes de los miembros del Comité lo soliciten.

El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, contratistas o expertos que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 8. Quórum y decisiones:** El Comité podrá deliberar y tomar las decisiones de conformidad con lo establecido en el reglamento interno del Comité.

**Artículo 9. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., estará a cargo de la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, quien participará con voz pero sin voto y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión;
2. Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité;
3. Recibir las solicitudes de concepto de implantación de las obras artísticas;
4. Revisar y preparar las solicitudes de ubicación e instalación de las expresiones artísticas y darles trámite ante el Comité;

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



N°CO238444/ N°GP0247  
2214200-FT-604 Versión

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

*“Por el cual se crea el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 028 de 2002”*

5. Presentar, coordinar o elaborar los informes que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones;
6. Conseguir el material informativo, técnico, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité;
7. Procurar que los compromisos realizados por los miembros del Comité sean cumplidos oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás miembros;
8. Llevar y custodiar el archivo de los informes, correspondencia y documentación;
9. Proporcionar la logística necesaria para el óptimo funcionamiento del Comité;
10. Informar y remitir a los solicitantes el concepto emitido por el Comité;
11. Mantener informado al sector cultura y a la comunidad de las decisiones que se tomen;
12. Elaborar las actas de las sesiones.

## CAPÍTULO II

### SOBRE EL CONCEPTO DE IMPLANTACIÓN DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL

**Artículo 10. Requisitos para el estudio y expedición del concepto sobre las intervenciones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital.** El peticionario del concepto deberá justificar la ubicación, pertinencia y permanencia de la expresión artística, con base en los siguientes documentos:

a) Justificación del emplazamiento de la intervención artística que describa criterios paisajísticos, tales como: orientación, relación con el espacio público en términos estéticos, escenográficos y urbanos.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



N°C0238444/ N°GP0247  
2214200-FT-604 Versión

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

*“Por el cual se crea el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 028 de 2002”*

- b) Descripción detallada de la propuesta y de materiales, volúmenes, técnicas de elaboración y mantenimiento de la intervención artística.
- c) Certificación del carácter de espacio público del bien a ocupar o intervenir, expedida por el Administrador del Espacio Público.
- d) Concepto técnico previo y favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, si la implantación se va a realizar en bienes o sectores de interés cultural del ámbito Distrital.
- e) Definición del tiempo de permanencia proyectada para la implantación: permanente.
- f) Material Gráfico que permita contextualizar la intervención artística.

**Parágrafo 1.** El comité podrá establecer requisitos adicionales.

**Parágrafo 2.** Toda solicitud deberá cumplir con las normas sobre espacio público, en particular las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y sus Decretos Reglamentarios.

**Artículo 11°.- Del procedimiento para la solicitud de autorización de intervención artística en espacio público.** El peticionario deberá radicar la solicitud junto con la totalidad de los documentos que se relacionan en el artículo 10 del presente Decreto, en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo 12°.- Ampliación o adición de la información registrada.** Si el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., requiere ajustes o ampliación de la información presentada por el peticionario, la Secretaría Técnica del Comité deberá solicitar la información correspondiente determinando el plazo de entrega.

**Artículo 13°.- Emisión del concepto.** El Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C. estudiará la solicitud en un término máximo de 30 días hábiles y emitirá concepto al solicitante, mediante la expedición de un oficio firmado por el (la) Presidente y la Secretaría Técnica del Comité, para continuar con el trámite de expedición de la licencia de intervención del espacio público.

En caso de requerirse adelantar labores de construcción para la implantación de la obra artística, el solicitante deberá obtener además la licencia de construcción respectiva.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



N°CO238444/ N°GP0247  
2214200-FT-604 Versión

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

*“Por el cual se crea el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 028 de 2002”*

**Parágrafo.** De no emitirse el concepto en los términos establecidos en el presente Decreto, el Comité podrá solicitar ampliación del término hasta por 15 días hábiles adicionales.

**Artículo 14°.- Prohibiciones.** No se podrán instalar intervenciones artísticas de carácter permanente en el espacio público, en los siguientes casos:

1. Cuando las áreas requeridas para instalar la intervención artística interfieran con la circulación peatonal, en las esquinas, en los puentes peatonales o vehiculares y en los andenes que tengan anchos inferiores a ocho (8) metros.
2. No podrán instalarse en los separadores e isletas viales con ancho inferior a ocho (8) metros, ni en los separadores ubicados en los cruces peatonales autorizados.
3. No podrán ubicarse intervenciones artísticas en las fachadas de los inmuebles declarados de interés cultural.

**Artículo 15°.- Restablecimiento de las condiciones del espacio público.** Cuando el espacio público circundante a la intervención artística permanente requiera ser ocupado por el periodo en que sea instalada la obra, la persona natural o jurídica autorizada está obligada a que ese espacio quede en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la intervención. Así mismo, debe asegurar que la instalación de la obra artística no deteriore el espacio público del cual está haciendo uso.

**Artículo 16°.- Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.** El concepto favorable del Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en Espacio Público de Bogotá, D.C., si bien es un requisito previo a la solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, no obliga a la entidad competente a otorgarla.

**Artículo 17°.- De la expedición de la reglamentación, protocolos y procedimientos.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expedirá los protocolos y procedimientos que correspondan para la solicitud y trámite de la intervención artística permanente en el espacio público.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



N°CO238444/ N°GP0247  
2214200-FT-604 Versión

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

*“Por el cual se crea el Comité Distrital de Intervenciones Artísticas en el Espacio Público de Bogotá, D.C., se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 028 de 2002”*

**Artículo 18°.- Vigencia y Derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 028 de 2002 y las disposiciones que le sean contrarias. Además deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los

**GUSTAVO PETRO U.**  
Alcalde Mayor

**GERARADO IGNACIO ARDILA CALDERON**  
Secretario Distrital de Planeación

**CLARISA RUIZ CORREAL**  
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Marta Lucia Bustos – Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Luis Eduardo Sandoval Isditha – Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Carmen Yolanda Villabona – Directora de Regulación y Control  
Revisó: Natalia Guarnizo - Subdirectora de Prácticas Artísticas y del Patrimonio  
Proyectó: Loren Liliana Chaves Santos - Profesional Dirección Regulación y Control  
Lilian Marcela López – Profesional Especializado Dirección Regulación y Control

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



N°CO238444/ N°GP0247  
2214200-FT-604 Versión

**BOGOTÁ**  
HUMANANA